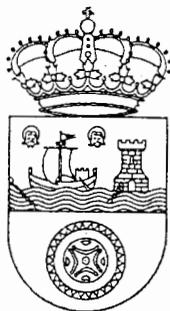


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

18 de abril de 1990

— Número 55

Página 377

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

PROTECCION DE LOS ANIMALES. 1-20

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Regionalista y del C.D.S.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de Protección de los Animales, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Regionalista y del C.D.S.

Sede de la Asamblea, Santander, 16 de abril de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

#### ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Socialista

#### Enmienda nº 1

De adición al final del artículo 1º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

... tanto los de compañía como los de la fauna silvestre.

MOTIVACION:

Mayor concreción.

#### ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Socialista

#### Enmienda nº 2

De supresión en el artículo 6 punto 2. Desde "La Diputación Regional ..., que la fiesta requiere".

## MOTIVACION:

No es competencia de la Diputación Regional de Cantabria regular esta materia.

**ENMIENDA NUMERO 3****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 3**

De adición al artículo 8º.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Quedan excluidos de esta denominación los animales salvajes y las especies protegidas de la fauna autóctona.

## MOTIVACION:

Mayor precisión.

**ENMIENDA NUMERO 4****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 4**

De modificación del artículo 17.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Si un animal ha de ser sacrificado, se han de utilizar métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y que provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

2. El sacrificio se hará bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

3. El Consejo de Gobierno de Cantabria regulará reglamentariamente los métodos a utilizar para el sacrificio.

## MOTIVACION:

Mayor concreción.

**ENMIENDA NUMERO 5****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 5**

De modificación del artículo 25.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca regulará el ejercicio de la caza y la pesca en Cantabria ... (resto igual).

## MOTIVACION:

Lo suprimido es innecesario.

**ENMIENDA NUMERO 6****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 6**

De adición de un artículo 26 bis.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26 bis.

A los efectos de la presente Ley, se definen como especies de la fauna autóctona los originarios de Cantabria o del resto de España que hibernan o están de paso por Cantabria, así como los animales marinos de las costas de Cantabria.

## MOTIVACION:

Completa la Ley.

**ENMIENDA NUMERO 7****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 7**

De modificación del primer párrafo del artículo 28.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un año, elaborará un Catálogo de Fauna Autóctona. Las especies, subespecies y poblaciones animales que se incluyan en dicho catálogo deberán ser clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

## MOTIVACION:

Mejora del texto.

**ENMIENDA NUMERO 8****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 8**

De modificación de la frase "Catálogo Regional de Especies amenazadas en Cantabria" en todos los artículos del texto de la Ley donde se hace referencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Catálogo de Fauna Autóctona".

MOTIVACION:

Recoge mejor la intención del legislador.

**ENMIENDA NUMERO 9****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 8**

De adición de un artículo 28 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

**Artículo 28 bis:**

Las especies incluidas en el Catálogo de Fauna Autóctona serán declaradas protegidas y, por lo tanto, está prohibida la caza, tenencia, captura, tráfico, comercio y venta.

MOTIVACION:

Completa la Ley.

**ENMIENDA NUMERO 10****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 10**

De modificación del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La inclusión en el Catálogo de Fauna Autóctona de una especie, subespecie o población en una de las categorías, exigirá la elaboración y aprobación de uno de los Planes contemplados en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

2. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico han de asegurar la preservación, el mantenimiento y la recuperación del hábitat de las especies protegidas.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 11****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 11**

De supresión del artículo 30.

MOTIVACION:

Es innecesario.

**ENMIENDA NUMERO 12****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 12**

De adición de un título IV bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO IV bis. DE LA DISECACION DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 13****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 13**

De adición de un artículo 37 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Todas las instituciones, talleres y personas que practiquen actividades de taxidermia han de tener un libro de registro en el que se hará constar los datos referentes a los ejemplares de la fauna salvaje objeto de disección total o parcial.

2. Los datos a consignar en el libro serán

los que se especifiquen mediante desarrollo reglamentario.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 14**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 14**

De adición de un título IV ter.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO IV TER. INSPECCION Y VIGILANCIA

MOTIVACION:

Completa el proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 15**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 15**

De adición de un artículo 37 ter como primero del título IV Inspección y vigilancia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Corresponden a los municipios, o en su caso, a las entidades supranacionales:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos que se determinen.

b) Recoger y sacrificar animales domésticos directamente o mediante convenios con las asociaciones de protección y defensa de animales.

c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda y cría de animales domésticos, directamente o mediante convenios con las Asociaciones de protección de animales.

2. Los censos han de estar a disposición del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

MOTIVACION:

Completa el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 16**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 16**

De supresión del artículo 39.

MOTIVACION:

Es innecesario.

**ENMIENDA NUMERO 17**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 17**

De supresión del artículo 40.

MOTIVACION:

Es innecesario.

**ENMIENDA NUMERO 18**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 18**

De supresión del artículo 42.

MOTIVACION:

Es innecesario.

**ENMIENDA NUMERO 19**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 19**

De supresión del artículo 43.

MOTIVACION:

Será objeto de desarrollo reglamentario.

**ENMIENDA NUMERO 20**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 20**

De supresión del artículo 44.

## MOTIVACION:

Será objeto de desarrollo reglamentario.

ENMIENDA NUMERO 21

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De supresión del artículo 45.

## MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 22

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición de un artículo 45 bis (que será el primero del capítulo II).

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 45 bis

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

## MOTIVACION:

Mejor ordenación del texto.

ENMIENDA NUMERO 23

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De adición en el artículo 46.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La venta de animales de compañía a menores sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

5. La no inscripción en el Registro correspondiente de escuelas de adiestramiento o residencias de animales.

6. El ejercer la venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.

7. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 24, apartado d) de la presente Ley.

## MOTIVACION:

Mejor ordenación.

ENMIENDA NUMERO 24

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De supresión del artículo 47.

## MOTIVACION:

Ya ha sido enmendado.

ENMIENDA NUMERO 25

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De modificación del enunciado del Capítulo III.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPITULO III. SANCIONES.

## MOTIVACION:

Mejor estructura de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 26

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 26

De modificación del artículo 50.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 50.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 10.000 a 50.000 pesetas, las graves con multas de 50.000 a 250.000 pesetas y las muy graves, con multas de 250.000 a

2.500.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones se ha de tener en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

3. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, establecerá, por reglamento, una valoración de las diferentes especies de la fauna protegida a efectos de graduar la imposición de las sanciones.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 27**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 27**

De modificación del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

**Artículo 51.**

Las entidades locales pueden instruir, en cualquier caso, los expedientes infractores y elevarlos a la autoridad administrativa competente para que los resuelva.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 28**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 28**

De modificación del artículo 52.

TEXTO QUE SE PROPONE:

**Artículo 52.**

1. Mediante sus agentes, la Administración podrá decomisar a los animales objeto de protección siempre que haya indicios racionales de infracción de las disposiciones de esta Ley.

2. El decomiso tiene el carácter de preventivo hasta la resolución del expediente sancionador correspondiente, a la vista del cual el animal podrá ser devuelto al propietario o quedar en propiedad de la Administración, la cual le puede ceder a instituciones zoológicas o de carácter científico, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo en el medio natural si se trata de una especie de la fauna autóctona.

3. Si el depósito prolongado de animales procedente de decomiso es peligroso para su supervivencia y es necesario liberarlos inmediatamente, el animal será liberado en el medio natural.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 29**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 29**

De supresión del artículo 53.

MOTIVACION:

Esta materia será objeto de otra disposición.

**ENMIENDA NUMERO 30**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 30**

De supresión del artículo 54.

MOTIVACION:

Esta materia será objeto de otra disposición.

**ENMIENDA NUMERO 31****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 31**

De supresión del artículo 55.

**MOTIVACION:**

Esta materia será objeto de otra disposición.

**ENMIENDA NUMERO 32****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 32**

De supresión del artículo 56.

**MOTIVACION:**

Esta materia será objeto de otra disposición.

**ENMIENDA NUMERO 33****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 33**

De supresión del artículo 57.

**MOTIVACION:**

Esta materia será objeto de otra disposición.

**ENMIENDA NUMERO 34****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 34**

De supresión de la Disposición Final Primera.

**MOTIVACION:**

Lo que se regula por Ley no se puede modificar por Decreto.

**ENMIENDA NUMERO 35****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 35**

De modificación de la Disposición Final Se-

gunda.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que, en el plazo de un año, promulgue las disposiciones precisas en el desarrollo de la presente Ley.

**MOTIVACION:**

Es necesario dar un plazo.

**ENMIENDA NUMERO 36****FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 1**

De adición al artículo 2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

j) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

**MOTIVACION:**

Es necesaria su regulación.

**ENMIENDA NUMERO 37****FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 2**

De adición al artículo 6.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3.- Se prohíben en todo el territorio de la Comunidad de Cantabria la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea, el tiro al pichón y demás prácticas similares.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, la Consejería competente podrá autorizar a las sociedades de tiro, bajo el control de la respectiva federación, la celebración de competiciones de tiro al pichón.

5.- Se prohíbe la filmación de escenas crueles con animales para cine o televisión. Se re-

querirá autorización previa por parte de la Administración, con compromiso escrito de que será una simulación de daño, y pudiendo ser presenciada por un miembro de una Asociación de defensa y protección de los animales, haciendo constar en los títulos de la película que el daño al animal fue un simulacro.

**MOTIVACION:**

La regulación que hace el artículo 6 es insuficiente.

**ENMIENDA NUMERO 38**

**FIRMANTE:** Grupo Regionalista

**Enmienda nº 3**

Enmienda de sustitución del artículo 17.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 17.

1) Si un animal debe ser sacrificado, se han de utilizar métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y que provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

2) El sacrificio debe hacerse bajo el control y la responsabilidad de veterinario colegiado

3) La Diputación Regional de Cantabria podrá regular reglamentariamente los métodos de sacrificio, siempre según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

**MOTIVACION:**

Insuficiente regulación.

**ENMIENDA NUMERO 39**

**FIRMANTE:** Grupo Regionalista

**Enmienda nº 4**

De sustitución del artículo 39.2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2) Las referidas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: de 10.000 a 50.000 pesetas.

Infracciones menos graves: de 50.001 a 100.000 pesetas.

Infracciones graves: de 100.001 a 250.000 pesetas

Infracciones muy graves: de 250.001 a 2.500.000 pesetas.

**MOTIVACION:**

Insuficiencia de la cuantía de las multas para hacer efectivo lo regulado en la presente Ley y adecuación a las legislaciones sobre esta materia de otras Comunidades Autónomas y de la C.E.E.

**ENMIENDA NUMERO 40**

**FIRMANTE:** Grupo del C.D.S.

**Enmienda nº 1**

De modificación al artículo 2º, 2.c).

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas a las características y necesidades de la raza y especie.

**MOTIVACION:**

Mayor precisión.

**ENMIENDA NUMERO 41**

**FIRMANTE:** Grupo del C.D.S.

**Enmienda nº 2**

De modificación al artº 5º, párrafo primero.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

De acuerdo con la normativa de la C.E.E. a este respecto, en caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y de temperatura adecuada, debiendo indicarse en los embalajes en forma claramente visible la presencia de animales vivos, tomándose en todo caso las medidas que garanticen la seguridad, tanto de las personas como de los propios animales.

## MOTIVACION:

Mejora del texto.

ENMIENDA NUMERO 42

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 3

De modificación al artículo 6º.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

1) Se prohíbe el uso de animales en espectáculos, fiestas populares y cualquier otra actividad que pueda ocasionarles sufrimiento o en las que puedan recibir tratamientos vejatorios.

2) Quedan excluidas de dicha prohibición las fiestas de los toros en sus distintas manifestaciones (corridas, encierros), siempre que en ellas no se les maltrate con motivos ajenos a la propia fiesta o se les someta a procedimientos antinaturales o indignos.

3) Quedan expresamente prohibidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria las peleas de perros, gallos y la práctica del tiro de pichón, así como actividades de similares características.

## MOTIVACION:

Mayor precisión en el texto.

ENMIENDA NUMERO 43

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 4

De adición al artículo 9º.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

3) El sacrificio obligatorio por razones de sanidad animal o salud pública se efectuará en cualquier caso de forma incruenta, rápida e indolora.

## MOTIVACION:

Complementa el texto.

ENMIENDA NUMERO 44

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 5

De modificación al artículo 20.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Las residencias, centros de recogidas de animales de compañía, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, así como los establecimientos dedicados a la cría y venta de los mismos, requerirán su inscripción en el registro de núcleos zoológicos, dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

## MOTIVACION:

Complementa el texto.

ENMIENDA NUMERO 45

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 21.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Cada centro, residencia o establecimiento de los referidos en el artículo anterior, llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que en él residan, así como de la persona responsable del mismo y de los controles clínicos y sanitarios que en el animal se lleven a efecto. Dicho registro estará a disposición de los servicios veterinarios oficiales y autoridades competentes.

## MOTIVACION:

Mayor precisión en el texto.

ENMIENDA NUMERO 46

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 22.1.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Los establecimientos y residencias señalados en los artículos anteriores deberán disponer de instalaciones idóneas para los animales sanos y de otras adecuadamente preparadas para situaciones de enfermedad, así como de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y en su caso otorgar certificado de salud para la venta de los animales, que será preceptivo y sin el cual estará expresamente prohibida.

## MOTIVACION:

Complementa el texto.

**ENMIENDA NUMERO 47**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 8**

De modificación del artículo 22.2.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Será obligación de los citados centros, instalaciones, establecimientos y residencias procurar que los animales se adapten a la nueva situación, evitar acciones que pueda provocarles daño alguno y adoptar las medidas oportunas en cada caso. En el momento del ingreso en ellos se le mantendrá aislado del resto de los animales hasta que el veterinario del centro dictamine sobre su estado sanitario.

## MOTIVACION:

Mejora la redacción del texto.

**ENMIENDA NUMERO 48**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 9**

De modificación del artículo 22.3.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario, o proceder a recoger al animal, excepto en caso de enfermedades con-

tagiosas en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

## MOTIVACION:

Mayor precisión jurídico-sanitaria.

**ENMIENDA NUMERO 49**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 10**

De modificación del artículo 31.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Se declara obligatoria y prioritaria para la Diputación Regional de Cantabria la compensación por los daños causados por las especies protegidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en especial los producidos en los cultivos y en la cabaña ganadera.

## MOTIVACION:

Mejora del texto.

**ENMIENDA NUMERO 50**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 11**

De modificación del artículo 32.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma proveerán los fondos precisos para las acciones antes descritas, procurándose la mayor celeridad en las indemnizaciones, en la forma que reglamentariamente se determine.

**ENMIENDA NUMERO 51**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 12**

De adición.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Mantenerlos permanentemente atados, entendiéndose como tal un periodo de tiempo supe-

rior a la cuarta parte del día, bien de forma continuada o intermitente.

k) Ejercer la venta ambulante de animales.

**ENMIENDA NUMERO 52**

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

**Enmienda nº 13**

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO IV BIS

DE LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 37 bis

1. De acuerdo con la presente Ley, son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas que tengan por principal finalidad la protección y defensa de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto, y se les otorgará el título de entidades colaboradoras por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la cual podrá convenir con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

3. La Diputación Regional de Cantabria podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

4. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y a los Ayuntamientos para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

5. Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas entidades colaboradoras en las gestiones e inspecciones incluidas en sus fines estatutarios.

MOTIVACION:

Se suple una carencia del texto.

**ENMIENDA NUMERO 53**

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

**Enmienda nº 14**

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. La ausencia del libro de registro en los centros y establecimientos a los que obliga la presente Ley o la ausencia en el mismo de los datos que reglamentariamente se determinen.

6. La reincidencia de infracciones leves.

MOTIVACION:

Perfecciona el texto.

**ENMIENDA NUMERO 54**

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

**Enmienda nº 15**

De modificación al artículo 48.7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Alimentar a animales con restos de otros animales muertos, salvo en el caso de especies animales de fauna silvestre, que por su propia naturaleza así lo precisen.

MOTIVACION:

Perfecciona el texto.

**ENMIENDA NUMERO 55**

FIRMANTE: Grupo del C.D.S.

**Enmienda nº 16**

De adición al artículo 48.

TEXTO QUE SE PROPONE:

8. La reincidencia de infracciones menos graves.

## MOTIVACION:

Perfecciona el texto.

**ENMIENDA NUMERO 56**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 17**

De adición

## TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La reincidencia en infracciones graves.

## MOTIVACION:

Perfecciona el texto.

**ENMIENDA NUMERO 57**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 18**

De adición.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

## DISPOSICION ADICIONAL

La Diputación Regional de Cantabria deberá programar campañas divulgadoras del contenido de la presente Ley entre los escolares y entre la población general, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar y difundir el respeto a los animales en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

## MOTIVACION:

Complementa el texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 58**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 19**

De modificación a la Disposición Final Primera.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

## DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejo de Gobierno procederá anualmente a la revisión del importe de las sanciones previstas en la presente Ley, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

## MOTIVACION:

Mejora del texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 59**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 20**

De modificación a la Disposición Final Segunda.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria promulgará las disposiciones reglamentarias precisas para su desarrollo y ejecución.

## MOTIVACION:

Mejora del texto del proyecto.

**ENMIENDA NUMERO 60**

**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.**

**Enmienda nº 21**

De adición.

## EXPOSICION DE MOTIVOS Y FINALIDAD.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO IV BIS.- DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

## MOTIVACION:

Coherencia con otras enmiendas.